

2.2. La Representación de la Empresa acepta las diferencias económicas de categorías existentes cuando se trate de los trabajadores que la perciben por haber sido los primeros en el Escalafón por cualquier sistema de ascenso.

2.3. En el caso de trabajadores de categoría superior, no se consolidará el pago por diferencias de categoría, hasta que no se gane la plaza. Si el trabajador no se presenta al concurso-examen dentro de su mismo Departamento o no lo supera, dejará de percibir dicha diferencia, respetando lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Puentes

Se entenderá el disfrute de los puentes para Aquel personal que va los viviera disfrutando en los respectivos Centros de Trabajo. En las Delegaciones no será posible el disfrute de aquellos, aunque deberá pactarse, entre la Dirección y los Representantes de los Trabajadores de cada Centro de Trabajo, la compensación de su no disfrute con la reducción en la entrada o salida al trabajo coincidiendo con las fiestas locales.

5. PRIMA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

1. No se considerará falta de asistencia al trabajo los casos siguientes:

- Ausencia de servicio
- Desarrollo semanal compensatorio
- Actividades sindicales recogidas en el Convenio como competencias de los órganos de Representación

Del mismo modo, no se considerará falta de puntualidad, la ausencia debida a sustitución.

2. Para determinar la puntualidad, se aplicarán por la Dirección criterios de racionalidad y flexibilidad, de los cuales tendrá conocimiento la Representación de los Trabajadores.

3. La prima de asistencia y puntualidad se devengarán a partir del primero de Julio de 1987.

6. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Se ajustarán a lo previsto en el apartado B) del artículo 59 del Decreto 2380/1973 de 17 de Agosto sobre Ordenación del Salario. Dichos plus son los que percibe el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

18169 RESOLUCION de 14 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Dana, Sociedad Anónima». (Revisión 1987.)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión 1987), que fue suscrito con fecha 23 de abril de 1987 de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA

«DANA, SOCIEDAD ANONIMA»

(Revisión 1987)

Se considera válido el Convenio del año 1981 modificado en lo correspondiente de los Artículos 2, 19, 32, 34, 35 y 51 en los años de 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986, publicados en el B.O.E. nº 34 de fecha 9 de Febrero de 1983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1983; en el B.O.E. nº 220 del día 14 de Septiembre de 1983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de Julio de 1983; en el B.O.E. nº 213 del día 5 de Septiembre de 1984 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de Julio de 1984; en el B.O.E. nº 249 del día 17 de Octubre de 1985 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de Septiembre de 1985 y en el B.O.E. nº 266 del día 6 de Noviembre de 1986 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de Octubre de 1986 respectivamente.

Para el presente año de 1987 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación así como las tablas de remuneración.

Art. 2. VIGENCIA Y DURACION. Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1 de Enero de 1987, terminando en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1987. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1987, aunque solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentren en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con requisito no inferior a un mes de la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórroga, el Convenio se prorrogará por técnica reconducción, por períodos sucesivos de un año.

Art. 19 REMUNERACIONES PARA 1987

a) Incrementos. Se establece un incremento salarial del 5,11 por 100.

Este incremento se desglosa en:

5,40 por 100 proporcional sobre los valores vigentes a 31 de Diciembre de 1986 de los conceptos que se detallan:

- Salario Base Categoría
- Complemento global por subniveles
- Complemento Horas de desplazamiento
- Prima de Productividad.

0,60 por 100 Antigüedad, para los vencimientos correspondientes a este concepto.

b.- Incremento proporcional.

Consiste en un incremento de un 5,40 por 100 sobre los valores vigentes en 1986 de Salario Base Categoría, Complemento global por subniveles, Complemento horas de desplazamiento y Prima de Productividad.

No queda modificado el valor sobre Ayuda Escolar. Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

2.- Los conceptos:

-Incentivo voluntario, vendedores y vendedoras

-Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se consideran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

b) Conceptos remunerativos.-

Los conceptos remunerativos son:

- Salario base Categoría.
- Antigüedad.
- Complemento global por subnivel.
- Horas de desplazamiento.
- Prima de Productividad.
- Incentivos vendedores y vendedoras.

(1) Salario Base Categoría (afecta a toda la plantilla).

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicos 1980-1981.

Los valores para 1987 son:

Nivel	Salario 1-1-1987	Categorías de la Empresa 1987
0	115.125	Gerente
1	88.381	Técnico-Jefe
2	82.089	Técnico y Jefe Admto. 1ª
3	79.658	Jefe Admto. 2ª y Programador de Ordenador.
4	70.489	Contramaestre,
5	70.489	Oficial 1ª Admto. Operador Operador y Capataz.

Nivel	Salario 1-1-1987	Categorías de la Empresa 1.987
5 a)	68.044	Oficial 2º Activo, y Oficial de 1ª a.
6 b)	58.494	Oficial 1ª b.
7 a)	53.526	Perforistas y Oficial 2º a.
7 b)	55.347	Vendedora Stand, Oficial 2º b) y Guardas.
8	58.494	Auxiliares Administrativos.
9	54.917	Ordenanza, Cobrador, Limpieza.

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompaña como anexo en el Convenio de 1.981.

(2) Antigüedad (afecta a toda la plantilla)

Se respetarán a título individual las antigüedades percibidas hasta Diciembre de 1.983.

Vencimientos a partir de 1 de Enero de 1.984:

Dos Trienios a 1.500,- Pesetas cada uno
Cinco Quinquenios a 2.500,- Pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a sus vencimientos.

3 años	 Ptas.	1.500,-
6 "	 "	3.000,-
11 "	 "	5.500,-
16 "	 "	8.000,-
21 "	 "	10.500,-
26 "	 "	13.000,-
31 "	 "	15.500,-

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1 de Enero de 1.984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que venía percibiendo en 31-12-1983 por este concepto, hasta al nivel que corresponde a su total en antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que debe acumularse por los nuevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala, se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de las 15.500,- pesetas máximo establecidas.

(3) Complemento global por subnivel (Afecta al personal factoría de Granollers).

Viene a corresponder al antiguo "incentivo voluntario" del personal indicado. Es un complemento al Salario Base Categoría. Dentro de cada Categoría (o nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal, el valor unitario de cada subnivel se unificará - para todas las categorías siendo para 1.987 de 477,00 pesetas. El número máximo de subniveles será, en principio de sesenta. A partir de sesenta subniveles, se denominará "complemento por responsabilidad" por entender que afecta a puestos de trabajo de distinto nivel. En futuros incrementos salariales, el "complemento por responsabilidad" se regulará independientemente del "complemento global por subnivel".

Estos complementos deben tender a reflejar la forma en que cada persona desarrolla la función de su puesto de trabajo, y por ello, debe preverse que en un futuro la aplicación individual de los mismos vaya corregida por un índice de eficacia.

(4) Complemento horas de desplazamiento

Este complemento se establece para 1.987 en la siguiente forma:

Nivel 4	=	10.017,- Ptas.
" 5	=	10.017,- "
" 6 a)	=	10.017,- "
" 6 b)	=	7.155,- "
" 7 a)	=	7.155,- "
" 7 b)	=	5.724,- "
" 8	=	5.724,- "
" 9	=	5.724,- "

Estos importes se percibirán quince veces al año, como el resto de conceptos fijos, y por tanto no se efectuarán descuentos por ausencias diarias, vacaciones,

Como se observa, los importes son múltiples de 477,00 Pesetas (las cantidades se equiparan a un número de subniveles determinado). Por ello, para el cómputo de sesenta subniveles se considerarán los importes del complemento por horas de desplazamiento. De lo indicado, se desprende que en el futuro, los importes de este concepto se podrán seguir rigiendo por este Convenio, y por ello, se incrementarán en la misma forma que se aumente el "complemento global por subnivel".

(5) Prima de Productividad.

Este concepto corresponde a un complemento salarial que afecta al personal semanal que manipula los diferentes productos intervinientes en ello en el proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas dicho concepto).

El importe bruto máximo será por persona en plantilla de 8.582,00 pesetas mes (12 pagas).

El importe anterior se desglosa por importes mensuales según:

- 1) 5.864,- Ptas. mes = méritos personales (común a todos afectados).
- 2) 1.645,- " " = méritos de trabajo en equipo (idem).
- 3) 357,- " " = méritos de trabajo en equipo (solo de envaseado).
- 4) 716,- " " = personal que manipula máquinas (solo de envaseado).

Estas cantidades podrán ser aplicadas en función de criterios de cantidad y calidad de trabajo que puedan establecerse, previo informe de los Representantes de los Trabajadores (Estatuto de los Trabajadores, artículo 64 punto 1,3,d). En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los conceptos tenderá a ser proporcional al número de días de asistencia de cada persona dentro del período considerado.

(6) Incentivos de vendedores y vendedoras de Stand.

Estos conceptos se excluyen de la masa salarial homogénea, y de los incrementos sistemáticos definidos en este Convenio. No obstante, a título de exhaustividad, se recogen los criterios de los mismos.

Para ambos tipos de personal se establecen dos conceptos:

a) Incentivo mensual fijo. - Consiste en un importe que si bien es fijo no se regula por Convenio. Esta cantidad para 1.987, se entenderá por doce pagas al año, a abonar en los meses naturales y no en las pagas extraordinarias, de Marzo, Julio y Diciembre.

b) Incentivo Gestión Venta. - Este concepto va ligado a la eficacia de cada individuo de acuerdo con las normas y objetivos fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incremento global que se aplique, vendrá relacionado con el incremento de la eficacia global de dicho personal.

(7) Ayuda Escolar.

Desde el día 1 de Enero de 1.987, la Ayuda mensual que recibe el personal con hijos que estén en las edades que se dirán, se mantendrá por los mismos importes que en el año de 1.986 y cuyo importe mensual bruto es el siguiente:

-Enseñanza Preescolar	(hasta 6 años)	500,- Ptas.
-Enseñanza General	(hasta 15 años)	1.000,- "

Esta ayuda se entenderá a abonar por la Empresa, hasta tanto no sea la enseñanza gratuita total y durante doce pagas al año.

Art. 32.- JORNADA Y HORARIO.-

1) Personal del Centro de trabajo de Granollers.

a) Jornada normal

Se garantiza la realización de 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, de la siguiente forma:

<u>Horario normal</u>	Lunes a Jueves	De 7,45 a 16,45 h. (con 40 minutos de descanso).
	Viernes	De 7,45 a 15,00 h. (sin descanso)

Horario intensivo:

(Del 22/6 al 1/9/1987
ambos inclusive)

Lunes a Viernes De 7,45 a 14,40 h. (sin descanso).

El horario indicado corresponde para este año de 1.987 a 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, según el calendario acordado de fiestas y vacaciones para 1.987.

Durante los períodos de vacaciones de Semana Santa, Agosto y Navidad, la factoría permanecerá cerrada, salvo los servicios imprescindibles (vigilancia, retén expediciones y administración, etc.).

b) Resto del personal (Guardas,)

Efectuarán el mismo número de horas de trabajo de 1.826,27 horas que son de aplicación según la legislación vigente.

2) Personal con puesto de trabajo en Grandes Almacenes y equivalentes.

Su horario de trabajo y jornada de trabajo, serán los mismos que los realizados por el personal de los centros donde presten servicio, quedando sujetos a la reglamentación laboral de dichos centros.

3) Resto de personal.

Realizarán la jornada laboral de 48 horas semanales de trabajo efectivo y productivo.

Artículos 34 y 35.- CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.**1) Factoría de Granollers. Horario normal.****a) Vacaciones:**

Viernes	1 Día	19 de Marzo (disfrutado).
Semana Santa	4 "	13 al 16 de Abril (disfrutados)
Agosto	21 "	3 al 23 de Agosto
Nochebuena	4 "	28 al 31 de Diciembre

b) Festivos:

G-Año Nuevo	1 de Enero
F-Viernes	2 de Enero
G-Epifanía del Señor	6 de Enero
F-Viernes	20 de Marzo
G-Viernes Santo	17 de Abril
G-Lunes de Pascua de Resurrección	20 de Abril
G-Fiesta del Trabajo	1 de Mayo
F-Fiesta Local Granollers	29 de Mayo
G-San Juan	24 de Junio
G-La Asunción	15 de Agosto
F-Fiesta Local Granollers	29 de Agosto
G-Diada de Catalunya	11 de Septiembre
G-Fiesta de la Misericordia	12 de Octubre
G-La Inmaculada	8 de Diciembre
G-Nochebuena	25 de Diciembre
G-San Esteban	26 de Diciembre

G = Calendario Oficial de la Generalitat
F = Otros festivos.

2) Puesto de Personal.

a) Vacaciones. Se establecerán por los departamentos correspondientes según necesidades (Vendedores, Señoritas de Stands,).

b) Festivos. Se establecerán los 14 festivos oficiales de la localidad de residencia correspondientes, (vendedores), o según normativa grandes almacenes, (Señoritas de Stands,).

Artículo 51.- COMIDAS:

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante. Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

TABLAS DE REMUNERACIONES PARA 1.987**1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS (SUBNIVEL Y HORAS DE DESPLAZAMIENTO)**

NIVEL	SALARIO BASE CATEGORIA		Valor 1987	COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO		COMPLEMENTO POR SUBNIVEL
	Valor 1986	Incremento proporcional		Valor 1986	Valor 1987	
0	109.227	5.898	115.125	-	-	477
1	83.853	4.528	88.381	-	-	477
2	77.883	4.206	82.089	-	-	477
3	75.577	4.081	79.658	-	-	477
4	66.878	3.611	70.489	9.513	10.017	477
5	66.878	3.611	70.489	9.513	10.017	477
6 a)	64.558	3.406	68.044	9.513	10.017	477
b)	56.497	2.997	58.494	6.795	7.155	477
7 a)	60.271	3.255	63.526	6.795	7.155	477
b)	52.511	2.836	55.347	5.436	5.724	477
8	55.497	2.997	58.494	5.436	5.724	477
9	52.105	2.814	54.917	5.436	5.724	477

2.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

	Valor máximo 1.986	Valor máximo 1.987
1) Méritos personales	5.584	5.884
2) Méritos de trabajo en equipo	1.561	1.645
3) " " " (Envaseado)	339	357
4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado	579	714
TOTAL	8.143	8.582

3.- ANTIGÜEDAD

Treintidos	Desde 1/01/1984 = 1.500,- Ptas.
Quinquenios	Desde 1/01/1984 = 2.500,- "